



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. **623**

(**21 DIC 2016**)

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2654 de 2015 y se toman otras determinaciones”.

LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 2654 del 29 de diciembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, sustrajo definitivamente y temporalmente unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del Proyecto Cruce Subfluvial del Río Opón del sistema de Propanoducto 8 Galán Salgar, localizado en los municipios de Barrancabermeja y Sinacota en el departamento de Santander, solicitado por la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**

Que mediante el Radicado No. **E1-2016-020165** del 29 de julio de 2016, la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, entrega información relacionada en cumplimiento de los artículos 4 y 5 de la Resolución 2654 de 2015.

FUNDAMENTO TECNICO:

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, emitió el concepto técnico No. 110 del 31 de octubre de 2016, en el cual se realizó el seguimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución No. 2654 de 2015, para el desarrollo del Proyecto Cruce Subfluvial del Río Opón del sistema de Propanoducto 8 Galán Salgar.

Que el mencionado concepto señala:

“(…)

2. DESCRIPCIÓN.

En seguida se extrae textualmente del documento presentado, los aspectos más importantes en cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución 2654 de 2015:

PLAN DE RESTAURACIÓN Y REHABILITACIÓN ECOLÓGICA EN EL SECTOR OPÓN DEL PROPANODUCTO 8” GALÁN – SALGAR.

Contenido Introductorio

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2654 de 2015 y se toman otras determinaciones".

- *La discusión sobre el alcance de este concepto surge a partir de los resultados que se puedan obtener en un ecosistema ya que la restauración es diferencial según los determinantes de los territorios donde se desarrollen y de otra parte, la restauración dentro de su proceso, de varios años, puede tener diferentes trayectorias que no culminen en el ideal del sistema de referencia, más aún, si se considera que el cambio climático genera cambios los ecosistemas. Por esta razón, el desarrollo de este proyecto de restauración tiene como visión el de contribuir a rehabilitar un ecosistema en el sentido, de restablecer su composición y ampliar la cobertura vegetal en el área degradada, con el fin de que sea autosostenible, sin embargo, no necesariamente será el mismo ecosistema original, antes de su afectación.*
- *Para la formulación de este plan de restauración, se tomaron en cuenta los requerimientos establecidos por el MADS, por ello, en una primera parte se mencionan los antecedentes y posteriormente, se describe la localización del área de restaurar, su contexto a nivel de paisaje con otras zonas de conservación y el estado actual del área.*
- *En una segunda parte, se presentan los objetivos, metas y las estrategias para la restauración del ecosistema y el respectivo plan de seguimiento y monitoreo, en el cual se presentan indicadores y cronograma.*
- *La restauración se adelantará en un área de 0,348 ha (sustracción definitiva) y 1.612 ha. (Sustracción temporal).*
- *Dado que el impacto de manera aislada, podría no ser representativo en este ecosistema, la restauración por sustracción temporal y definitiva se orientará a que se consolide en una misma área.*

OBJETIVOS

Generales

- *Facilitar la restauración en una reserva forestal regional en jurisdicción de CAS que permita la conservación, protección y recuperación de ecosistemas naturales y seminaturales contribuyendo con la funcionalidad del ecosistema.*
- *Aumentar la conectividad ecológica en el área de la Reserva para favorecer los corredores de movilidad de la fauna en estas áreas naturales.*

Específicos

- *Contribuir con la recuperación de la estructura y composición de la vegetación de bosque protector en el ecosistema Zonobioma húmedo tropical del Magdalena y Caribe.*
- *Establecer estrategias para la restauración ecológica.*
- *Ampliar la cobertura vegetal existente en la reserva forestal.*
- *Implementar acciones para el control de tensionantes en el área a restaurar.*
- *Especificar el cronograma, para la implementación y seguimiento del proyecto de restauración.*

LOCALIZACIÓN DEL ÁREA A RESTAURAR

- *Los sitios recomendados para la restauración, serán preferiblemente predios estratégicos en las zonas protegidas nacionales, regionales, rondas hídricas y en áreas de recarga hídrica de acueductos urbanos y rurales.*

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 265- de 2015 y se toman otras determinaciones".

- Las áreas de sustracción temporal se sumarán a las áreas de sustracción definitiva con el fin de generar un mayor efecto en la recuperación de la cobertura boscosa debido a que la zona de sustracción temporal esta intervenida por la ganadería y por tal motivo, a largo plazo, la permanencia de la restauración no se podría garantizar, dada la presión sobre el área. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que la rehabilitación de un área de 1,612 ha. en esa zona tendría unos impactos bajos; generando que los esfuerzos sean poco efectivos al quedar aislada esta área en una matriz de pastos.
- Las áreas efectivas para el desarrollo de la restauración serán georreferenciadas con coordenadas Magna Sirgas y presentadas en un plano cartográfico en el cual se determinen: Coberturas de la tierra y uso actual del suelo; Vías de acceso; y Quebradas, ríos o caños.
- Al inicio de las labores de restauración se realizará la socialización del mismo con la comunidad de la vereda en donde se vaya a ejecutar la restauración. En esta fase se incluyen los talleres de sensibilización dirigidos a lograr una apropiación de la comunidad por el proyecto y garantizar su continuidad en el tiempo.

EVALUACIÓN DEL ESTADO ACTUAL DEL AREA

- Con el fin de evaluar el estado actual de la zona donde se adelantará la restauración, se realizará una caracterización física y biótica, que contemple información secundaria y primaria sobre las condiciones del ecosistema a intervenir.
- Esta información se tendrá como línea base a partir de la cual se inicia el proceso de rehabilitación. Entre otros, se contempla la actualización de los tipos y usos de la cobertura vegetal, suelo, el relieve, el clima y las características hidrográficas.
- En el análisis realizado se debe determinar si existen parches de vegetación natural aislados que favorezcan una estrategia de restauración relacionada con el restablecimiento de la conectividad de estas coberturas en el ecosistema.

IDENTIFICACIÓN DE DISTURBIOS Y TENSIONANTES EN LA ZONA

Para la identificación de los principales factores limitantes se tendrán en cuenta los aspectos físicos, bióticos y socioeconómicos. En cuanto a las condiciones físicas, se considerarán por ejemplo, la pendiente, la fertilidad de los suelos y el clima que pueden ser factores tensionantes. Por lo tanto, de las condiciones particulares encontradas, en el establecimiento de los individuos se considerara que la densidad de los árboles en aquellas zonas con mayor pendiente, debe ser menor, para evitar cualquier tendencia de desestabilización, seleccionar las especies para proteger el suelo y realizar un manejo de las mismas con el fin de garantizar su adaptación y adecuado desarrollo.

Entre los disturbios se destacan a nivel regional, los diferentes procesos antrópicos, básicamente las actividades económicas de la zona relacionadas con la ganadería, el cual, ha sido un factor permanente en el municipio. Como consecuencia, se ha cambiado la composición y estructura de los ecosistemas y se ha generado su fragmentación.

ESTRATEGIA DE MANEJO PARA LA RESTAURACIÓN

La estrategia de manejo está orientada a implementar sistemas de tratamiento que favorezcan un cambio en la composición y estructura vegetal de las áreas degradadas, así como, la supresión de tensionantes. Como primer paso, para adelantar la estrategia de manejo, se contempla el encerramiento de las zonas.

Según los tipos de cobertura encontrada y la localización de particular del sitio dentro del área a restaurar, se implementarán alguno de los siguientes tratamientos:

Encerramiento de las Áreas a Restaurar

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2654 de 2015 y se toman otras determinaciones".

El aislamiento o el cercado de las áreas a intervenir se realizarán en la zona perimetral o en aquellos puntos que mediante su cerramiento eviten ingreso de ganado bovino o equino. El cercado será previo al inicio de las labores de siembra y deberá tener una durabilidad de por lo menos un año se garantizará el mantenimiento durante el tiempo correspondiente, este incluye el cambio del alambre que se deteriore y la templada del mismo de manera permanente, de igual manera incluye el remplazo de los postes que se encuentren podridos o deteriorados.

Para facilidades del aislamiento y con el fin de optimizar el mismo, el cercado a implementar debe cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- *Los postes deben tener certificado de procedencia en caso de ser adquiridos en depósitos de maderas (facturas con NIT) y/o con salvoconductos si provienen de plantaciones debidamente certificadas.*
- *Las dimensiones mínimas de los postes deben ser de longitud 2,20 metros y sección 10 x 10 centímetros si son aserrados, o si son rollizos, de 10 centímetros de radio.*
- *Los postes se enterrarán a una profundidad mínima de 50 centímetros.*
- *La distancia entre postes será de tres (3) metros y cada doce (12) postes se instalará un pie de amigo, así como en todos los puntos de quiebre.*
- *El alambre de púa será de calibre 12.5.*
- *Se instalarán cuatro (4) hilos de alambre.*
- *El espaciamiento de los hilos debe ser de 0,30 metros o 30 centímetros, el primero de ellos se establecerá a 40 centímetros del nivel del suelo.*
- *Se utilizarán grapas calibre 1¼, su unidad básica será Kg.*
- *Se proyecta realizar el cercado de 250 metros lineales por cada hectárea sembrada.*

Creación de núcleos

Inicialmente, para las actividades de nucleación se realizará una limpieza de gramíneas mediante la técnica del azadón, la cual consiste en hacer un raspado de esta cobertura, hasta la eliminación de sus raíces. Posteriormente, se establecerá los núcleos de vegetación mediante la siembra de especies de rápido crecimiento, de gran capacidad de dispersión, fijadoras de nutrientes, y que ayuden a estabilizar el suelo. En general, se establecerán aquellas especies que faciliten la supresión de los pastos los cuales no permiten la generación de otros estratos de la sucesión vegetal. Con este fin, igualmente, se instalará polisombra como una forma de disminuir la propagación del pasto.

La nucleación se realizará en las zonas abiertas y en forma de franjas. En el diseño se utilizarán especies herbáceas, arbustivas y arbóreas. Las parcelas se establecerán de acuerdo con la topografía del terreno y con la disponibilidad de área que permitan las coberturas existentes.

Por último se colocarán las perchas artificiales para favorecer la llegada de especies de aves con el fin de que sean usadas como descanso durante el vuelo entre fragmentos, como alimentación, residencia, e incluso como letrinas, todas estas interacciones facilitan la formación de bancos de semilla en estados locales y por lo tanto el establecimiento de plantas nativas.

Enriquecimiento forestal

De acuerdo con la caracterización de la zona y el grado de regeneración natural, se establecerán diferentes tipos de enriquecimiento, los cuales se diferenciarán por la densidad de individuos a sembrar. La siembra se realizará siguiendo las curvas de nivel.

Igualmente, la densidad de siembra tendrán en cuenta la pendiente del terreno, de esta forma, en las zonas más inclinadas la densidad y el patrón de establecimiento se deberá diferenciar de tal manera que no sean homogéneos de arriba hasta abajo. También se tendrá en cuenta, aquellas especies que requieren de mayor humedad para identificar cuál sería su localización más favorable para lograr su establecimiento dado sus requerimientos ecológicos.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2654 de 2015 y se toman otras determinaciones".

Sistema de perchas

Se construirán las perchas mediante el uso de: a) postes de madera, ramas secas o varas en forma de cruz, b) en forma de ramas o con ramas secas, y c) ramas secas junto a las especies de plantas cuyos frutos sean altamente preferidos por las aves. Estas perchas se distribuirán por toda el área a restaurar.

PREPARACIÓN DEL TERRENO Y ESTABLECIMIENTO

Preparación del terreno

Para la realización de estos tratamientos es necesario realizar las siguientes actividades que hacen parte de la adecuación y preparación del terreno.

Rocería: Esta actividad consiste en la eliminación de malezas y gramíneas en forma mecánica y/o química, las cuales compiten por nutrientes, espacio y luz con las plántulas establecidas. Acorde a las condiciones actuales del terreno, la rocería se limitará exclusivamente a los sitios de ahoyado y de plateo y no se intervendrán las coberturas existentes.

Plateo: Este deberá realizarse en aquellos sitios que requieran la labor, su propósito básicamente se centra en la eliminación de los sistemas radiculares de competencia vegetal en un área circular de 0,80 metros de diámetro, cuyo punto centro será el árbol.

Ahoyado: El ahoyado debe ser proporcional al tamaño del pan de tierra de la plántula. El ahoyado consiste en conformar un hueco de mínimo treinta (30) centímetros de diámetro, por treinta (30) centímetros de profundidad, donde posteriormente se sembrarán los individuos vegetales arbóreos en el centro del hoyo.

Trazado: El trazado seguirá las curvas de nivel y se realizará de acuerdo con los polígonos inicialmente levantados, sin embargo, estos pueden ser ajustados de acuerdo a las necesidades observadas en campo y los microsítios más favorables que se detecten sobre el terreno, además debe tenerse en cuenta las condiciones físicas de estabilidad del terreno.

Establecimiento de especies nativas arbóreas: El establecimiento se realizará con diferentes especies de manera intercalada siguiendo las curvas de nivel y a una distancia de seis (6) metros en las zonas con coberturas más densas. Se tendrá en cuenta para el establecimiento, las condiciones de pendiente del terreno y la presencia de las especies arbustivas que se encuentren específicamente en el sitio. En este sentido, previamente, se realizará un recorrido de reconocimiento para establecer cuáles y dónde se localizan estas especies arbustivas.

Aplicación de correctivos: Dada la acidez de los suelos en la mayor parte del territorio nacional y debido a las malas prácticas agrícolas y a las severas condiciones climáticas de muchas zonas, los procesos de lixiviación que se generan, hacen que los elementos minerales y orgánicos de los suelos se laven completamente, presentándose en la mayoría de los casos manifestaciones de aluminio, elemento que impide la tras-locación de los nutrientes naturales del suelo hacia las raíces de las plantas; esta razón nos permite considerar las cantidades de correctivo que se deben aplicar, de tal manera que le permita a la planta capturar adecuadamente los elementos nutricionales que requiere para su desarrollo en las primeras etapas de crecimiento.

Mantenimiento de plántulas en campo: Una vez el material vegetal se ubique en el sitio definitivo de plantación, debe ser sembrado en el menor tiempo posible; en el caso que se requiera demorar la siembra y dejar el material en campo, se deben tomar las debidas precauciones, para evitar la deshidratación de las plántulas, así como el ataque de hormiga arriera.

Transporte mayor de plántulas: El transporte de plántulas juega un papel muy importante en el éxito de cualquier plantación para llevar a cabo el traslado de los individuos vegetales, evitando

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2654 de 2015 y se toman otras determinaciones".

que se presente maltrato, pérdida o alteración de la yema terminal, pérdida del cepellón dejando expuestas las raíces y sometidas a la deshidratación y pérdida de material vegetal por siembras a raíz desnuda; es indispensable la utilización de cajas plásticas o huacales, con ellas no solamente se logra la plena protección del material, sino que permite llevar mayores cantidades en un mismo viaje, disminuyendo de esta manera los costos de transporte. Las plántulas no se deben remontar en una misma canastilla.

Transporte menor de plántulas: Esta actividad se debe llevar a cabo con la ayuda de animales de carga. Las plántulas deben ser transportadas en las mismas cajas en las que se hizo el transporte mayor, por ningún motivo se permitirá la excesiva manipulación del material vegetal, para evitar la pérdida de cepellón.

Transporte interno de plántulas: Consiste en distribuir el material vegetal a plantar dentro del área preparada para la siembra. Esta actividad se debe adelantar utilizando las mismas cajas en las que se hizo el transporte mayor de los individuos vegetales, para evitar el exceso de manipulación y el maltrato de estos.

Siembra de plántulas: Consiste en colocar las plántulas en el sitio definitivo para permitir su desarrollo; para adelantar esta labor se distribuyen las plantas de las especies seleccionadas en la cantidad adecuada, se procede a retirar la bolsa y colocar la parte radicular de la planta dentro del sustrato apisonándolo para permitir un buen anclaje; la siembra se debe realizar en plena época de lluvias.

Transporte de insumos: Corresponde al transporte de los elementos con los cuales se llevará a cabo la fertilización y el control fitosanitario.

Insumos: Corresponde a los insumos que se aplicarán durante el establecimiento, fertilización y control fitosanitario acorde a los requerimientos que se puedan presentar; la cantidad de fertilizantes y correctivos a transportar se establecerá a partir de las dosis indicadas y las densidades de plantación.

Hidroretenedor: El hidroretenedor tiene la finalidad de garantizar humedad a las plántulas establecidas en el sitio definitivo de plantación, para que ésta pueda disponer de este gel hidratante durante la época de verano. Se debe aplicar la sustancia conocida como hidroretenedor de agua (Stockosorb) o el producto que se encuentre disponible en el mercado, que cumpla esta función, en dosis de 3 a 5 gr/árbol; debe colocarse en el fondo del hoyo de tal manera que se facilite el contacto con las raíces de la plántula.

Fertilización en la etapa de siembra: Simultáneamente con la siembra se debe adelantar la fertilización de las plántulas y se sugiere aplicar en cada hoyo, 500 gramos de abono orgánico, 50 gr/árbol de fertilizantes compuestos (Triple 15 ó 10-30-10) y 25 gr/árbol de fertilizantes con elementos menores (Agrimins). El método de aplicación de los fertilizantes químicos se realizara mediante mezcla con el abono orgánico y con el sustrato.

Resiembra: Consiste en reponer todos los individuos muertos con material vegetal de las mismas especies y características definidas para la rehabilitación. Se recomienda realizar un inventario de supervivencia o mortalidad 30 a 40 días después de establecida la restauración. El material muerto debe ser remplazado en su totalidad en cada uno de los mantenimientos, de tal manera que al momento de la entrega de la restauración por parte del contratista y cuando se cumpla el tiempo de entrega a las autoridades ambientales, la mortalidad, en lo posible, no supere el 80%.

Control fitosanitario: Previamente a las labores de transporte y siembra del material vegetal, se deben identificar los problemas fitosanitarios que se presentan en el área a restaurar, con el fin de tomar las medidas de control pertinentes.

Establecimiento: mantenimientos y manejo adaptativo

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2654 de 2015 y se toman otras determinaciones".

Para el establecimiento adecuado de los individuos sembrados se llevarán a cabo dos (2) tipos de mantenimiento, los cuales se describen a continuación:

Mantenimiento Completo (MC): Consiste en llevar a cabo la totalidad de actividades que corresponden a un mantenimiento (plateos, limpias, resiembra, fertilización, control de plagas, control de enfermedades).

Mantenimiento Parcial (MP): Básicamente se trata de control de malezas para evitar el retraso del material vegetal establecido por competencia de luz y nutrientes; control de plagas y enfermedades el cual debe ser continuado durante todas las etapas del proyecto y preventivo, para evitar que las plagas o enfermedades lleguen a la plantación; para un control efectivo es muy importante tener en cuenta la estación climática del momento.

Los mantenimientos básicos para el desarrollo de la restauración se describen de la siguiente manera:

1. Primer año: Dos (2) MC y un (1) MP.
2. Segundo año: Dos (2) MC y uno (1) MP.
3. Tercer año: Un (1) MC y un (1) MP.

SELECCIÓN DE ESPECIES PARA RESTAURAR

Algunas especies recomendadas para las actividades de restauración se relacionan en la Tabla 1. La selección de las especies en particular tendrá en cuenta su disponibilidad en los viveros de la zona y de sus requerimientos ecológicos según el área definida a restaurar. Adicionalmente, se realizará una consulta a CAS con el fin de establecer otras especies que sean de interés para la zona.

Tabla 1. Especies recomendadas para la restauración. Fuente: Tabla 1 del documento "Plan de Restauración y Rehabilitación Ecológica en el Sector Opón el Propanoducto 8" Galán – Salgar".

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
<i>Cariniana pyriformes</i>	Abarco
<i>Swietenia macrophylla</i>	Caoba
<i>Clathrotropis brunnea</i>	Sapán
<i>Aniba perutilis</i>	Comino crespo
<i>Apeiba aspera</i>	Peine mono
<i>Centrolobium paraense</i>	Guayacan hobo
<i>Anacardium excelsum</i>	Caracolí
<i>Lecythis sp</i>	Coco de mono
<i>Heliocarpus americanus</i>	Balso Blanco
<i>Pseudolmedia rigida</i>	Candelo
<i>Myrsine guianensis</i>	Cucharo
<i>Quercus humboldtii</i>	Roble
<i>Erythrina indica</i>	Cambulo

PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

El seguimiento y monitoreo se enfocará en la composición del ecosistema y en algunos atributos de la estructura de la vegetación en las áreas restauradas y se iniciará una vez estén implementadas todas las áreas a restaurar.

En los primeros 15 meses, se llevará a cabo el monitoreo en parcelas previamente establecidas de manera permanente como mínimo 3 veces al año por la duración del proyecto, lo cual

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2654 de 2015 y se toman otras determinaciones".

permite establecer el estado de avance de restauración y continuar con la implementación de las actividades propuestas.

Para el monitoreo de la restauración se determinaran indicadores de estructura y composición los cuales se relacionan en la tabla Tabla 2.

Tabla 2. Indicadores para evaluar estructura y composición de la restauración. Fuente: Extraído de Tabla 2 del documento "Plan de Restauración y Rehabilitación Ecológica en el Sector Opón el Propanoducto 8" Galán – Salgar".

Tipo de indicador	Variables /fórmula
	Superficie con cobertura forestal establecida / superficie con cobertura forestal programada a realizar *100
	Área con cobertura de pastos intervenida / Área total de cobertura de pastos
	Área con cobertura de pastos con tratamiento /Área con cobertura de pastos programada a intervenir
	Altura de los individuos sp1 en la fecha de seguimiento /Altura de los individuos de la sp1 establecidos (altura en el momento del establecimiento)
Estructura	Tres estratos diferenciables en el área a rehabilitar
Composición	No de especies establecidas /número de especies programadas a establecer
	No. de individuos sp1 sobrevivientes /No. de individuos sp1 establecidos *100

CRONOGRAMA

DESCRIPCIÓN	AÑO 1												AÑO 2												AÑO 3-4											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Desarrollo actividades de aclimatación	■	■	■																																	
Adecuación y preparación del terreno	■	■	■																																	
Desarrollo de actividades de establecimiento de semillas y plántulas según tratamientos y diseños		■	■	■	■																															
Colocación de perchas		■	■	■	■																															
Establecimiento de parcelas de seguimiento																																				
Ejecución mantenimiento parcial																																				
Ejecución mantenimiento completo																																				
Seguimiento y manejo adaptativo																																				
Elaboración y entrega de informes técnicos																																				

RIEGOS ASOCIADOS A LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE RESTAURACIÓN

La restauración podría no desarrollarse por las siguientes razones:

- Que no se lleve a cabo la ejecución del proyecto, teniendo en cuenta la situación económica por la que actualmente está pasando la empresa.
- Que la autoridad ambiental regional CAS, no apruebe los tratamientos y áreas propuestas
- Que las áreas propuestas presenten problemas de orden público o social que impidan el normal acceso y desarrollo de las actividades de restauración.

3. CONSIDERACIONES.

Revisada la información entregada por el usuario para la presente solicitud, se considera:

3.1 No se encuentra dentro de la documentación, que CENIT haya informado a este Ministerio sobre el inicio de las actividades para la ejecución del proyecto con una antelación no menor a 15 días, en atención a los párrafos de los Artículos 1 y 2 de la Resolución en seguimiento. Por tanto, es necesario solicitar a CENIT, para que proporcione la información al respecto.

3.2 A la fecha del presente seguimiento y en cumplimiento del Artículo 3 de la Resolución 2654 de 2015, no se cuenta con el área a compensar, aprobada por este Ministerio, y en la cual

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2654 de 2015 y se toman otras determinaciones".

se vaya a desarrollar el Plan de Restauración que indica el Artículo 4 de la Resolución 2654 de 2015.

3.3 El Plan de restauración presentado unifica la propuesta de compensación por la sustracción definitiva (Artículo 4 de la Resolución 2654 de 2015) y la sustracción temporal (Artículo 5 de la Resolución 2654 de 2015). En estos términos, según la evaluación del Plan de restauración presentado, se considera lo siguiente:

3.3.1 El documento entregado en su totalidad, se presenta como la descripción de la intención de la realización de actividades genéricas para la restauración. No se identifica el área, dimensiones (mínima de 0,348 hectáreas), características, estado actual, ya que no se presenta el área para su adquisición y posterior desarrollo de la restauración.

3.3.2 Respecto a los aspectos definidos para el Plan de Restauración (Artículo 4 de la Resolución 2654 de 2015):

- Se carece de la identificación y caracterización de un área específica donde se implementaría el Plan de restauración. Frente a esto, se menciona que la restauración se desarrollaría en una reserva forestal regional en jurisdicción de CAS, de la cual tampoco se determina a cual se refiere.
- Se carece de la descripción del Ecosistema, hábitat o tipo de vegetación que fuera considerado como referencia para la restauración, consecuencia de que la planificación corresponde a un documento que presenta una intención general.
- Por lo anterior, se desconoce el estado actual del área a restaurar, por lo que tampoco se tienen identificados los tensionantes y disturbios con los cuales se puedan tomar las determinaciones respecto a las estrategias para superarlos.
- Dado que el seguimiento es consecuente a unas acciones de restauración, al no contar con acciones concretas para un área definida, no existe una propuesta de seguimiento concreta donde se monitoree desde el estado actual del área, hasta el estado de sucesión al cual se desea llegar, con base en el ecosistema de referencia.
- Respecto a las actividades de los tratamientos a realizarse tampoco se logra concretar debido a la generalización de todo el planeamiento presentado, sin orientación hacia un área y un estado de la misma, a partir de lo cual se puedan determinar estrategias concretas y monitoreables.
- Se presenta un listado de especies a utilizarse para siembra, donde se incluyen especies de diferentes tipos de vegetación: de la franja de selva húmeda tropical interandina y especies como *Quercus humboldtii* cuya distribución está más asociada a mayores altitudes en las franjas de bosque subandino, andino y altoandino. Lo anterior, evidencia la generalidad de la propuesta la cual se presenta como una intención, por lo que es necesario puntualizar el plan al ecosistema o tipo de vegetación de referencia sobre el cual se planifica la restauración, de tal manera que la utilización de unas u otras especies sea consecuente según las características de dicho ecosistema y de las condiciones del área sujeta a la restauración.

En consecuencia de lo anterior, al no existir concreción en los aspectos que definen la propuesta de restauración, desde la identificación y descripción del estado actual y ubicación del área de implementación y la referencia ecológica sobre las cuales se cimentaría toda la planificación para la restauración, el plan entregado no cuenta con las claridades necesarias para su implementación y consecuentemente para su seguimiento. Por lo anterior, no tiene las condiciones técnicas para que se determine su aprobación por este Ministerio.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2654 de 2015 y se toman otras determinaciones".

3.4 Respecto a la unificación de las compensaciones por las sustracciones temporal y definitiva, es necesario que la Sociedad CENIT S.A.S., tenga presente que los propósitos de la compensación por la sustracción temporal se dirigen hacia la rehabilitación del área sustraída temporalmente, por lo que dicha compensación no podrá realizarse en un área diferente. De esta manera, la propuesta de compensación por sustracción temporal presentada mediante radicado E1-2016-020165 de julio 29 de 2016, no corresponde a las actividades para la rehabilitación del área sustraída, como es el propósito de la compensación por sustracción temporal.

3.5 Teniendo en cuenta que la realización de las actividades relacionadas con la sustracción temporal puede depender de la obtención de los permisos para uso y/o aprovechamiento de recursos naturales, y que de acuerdo con el Artículo 8 de la Resolución 2654 de 2015, en caso de que la Sociedad CENIT S.A.S., no obtenga las correspondientes autorizaciones, permisos y licencias para el desarrollo del proyecto por parte de las Autoridades Ambientales Competentes, el área sustraída recobrará la condición anterior de área de Reserva Forestal del Río Magdalena de la Ley 2ª de 1959, la Sociedad CENIT S.A.S., deberá informar a este Ministerio sobre los trámites pertinentes.

4. CONCEPTO.

Revisados los documentos entregados, la información disponible y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se determina lo siguiente respecto al cumplimiento de las obligaciones por la sustracción definitiva y la sustracción temporal del presente. El cumplimiento a dichas obligaciones se establece de la siguiente manera:

- 4.1 Solicitar a la Sociedad CENIT S.A.S., para que en cumplimiento a los Artículos 1 y 2 de la Resolución 2654 de 2015, informe a este Ministerio sobre cronograma de inicio de actividades, teniendo en cuenta su importancia ya que el mismo hace parte de información para efectos del seguimiento.
- 4.2 La Sociedad CENIT S.A.S., no ha dado cumplimiento al Artículo 3 de la Resolución 2654 de 2015, respecto a la presentación para aprobación de este Ministerio, del área equivalente a la sustraída la cual deberá ser adquirida y donde se implementará su Restauración, como compensación por sustracción.
- 4.3 No se aprueba el Plan de Restauración del documento presentado mediante radicado E1-2016-020165 de julio 29 de 2016 para la compensación por sustracción definitiva.
- 4.4 No se aprueba como propuesta para la compensación por la sustracción temporal (Artículo 5 de la Resolución 2654 de 2015), el Plan de Restauración radicado E1-2016-020165 de julio 29 de 2016.
- 4.5 Requerir a CENIT S.A.S., para que de forma inmediata, entregue a este Ministerio para su aprobación, la información respectiva sobre el área que se propone adquirir para la compensación por sustracción definitiva, en cumplimiento del Artículo 3 de la Resolución 2654 de 2015.
- 4.6 Adicionar un término de dos (2) meses a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto, para que CENIT S.A.S., entregue a este Ministerio el Plan de Restauración según lo determinado mediante Artículo 4 de la Resolución 2654 de 2015, el cual deberá ser elaborado específicamente para el área a adquirirse para la compensación y que cuente con la aprobación por este Ministerio.
- 4.7 Requerir a CENIT S.A.S para que entregue a este Ministerio un informe y soportes sobre los permisos para el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales dentro de la realización del proyecto, en cumplimiento del Artículo 7 de la Resolución 2654 de 2015, y con el fin de tomar las determinaciones con relación al Artículo 8 de la Resolución 2654 de 2015.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2654 de 2015 y se toman otras determinaciones".

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de Reserva Forestal nacional del Pacífico, Central, del **Río Magdalena**, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal c) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"...c) Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, aguas abajo de este último, hasta su confluencia con el Río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario el Río La Honda hasta encontrar el divorcio de aguas de este río con el Río Nechí; de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del Río Nechí con los afluentes del Río Magdalena, y por allí hasta la cabecera de la Quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el Río Magdalena, y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña-Pueblonuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de Las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cachua y la cabecera del Río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el Río Lebrija, y de allí, en una línea recta hacia el Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya, y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, punto de partida;..."

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva..."

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2654 de 2015 y se toman otras determinaciones".

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alindar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional", lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que mediante la Resolución 1201 del 18 de julio de 2016 se nombra con carácter ordinario al Doctor **TITO GERARDO CALVO SERRATO**, en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. REQUERIR a la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.- CENIT S.A.S**, en cumplimiento de los artículos 1 y 2 de la Resolución 2654 de 2015, remita a este Ministerio el cronograma de inicio de actividades con ocasión a la sustracción definitiva y temporal efectuada mediante el citado acto administrativo, teniendo en cuenta la importancia que el cronograma de inicio de actividades, hace parte para efectos del respectivo seguimiento.

PARÁGRAFO: Es indispensable que **CENIT S.A.S**, informe inmediatamente del requerimiento anteriormente expuesto, ya que la sustracción otorgada por esta Dirección se ha viabilizado con bastante tiempo de anterioridad con la expedición de la Resolución 2654 del 29 de Diciembre de 2015, y no se tiene certeza si el proyecto se va o no a ejecutar, para efectos de los seguimientos de competencia de esta Cartera Ministerial.

ARTÍCULO 2. NO APROBAR, el Plan de Restauración presentado por la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.- CENIT S.A.S** requerido en el artículo 3 de la Resolución 2654 de 2015, por lo que dentro de un término no mayor a dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, la empresa deberá entregar a esta Dirección para su aprobación, la información respectiva sobre el área que se propone adquirir para la compensación por la sustracción definitiva en cumplimiento a la obligación taxativamente señalada en el artículo 3 ibídem.

ARTÍCULO 3. REQUERIR, a la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.- CENIT S.A.S** para que dentro de un término no superior a dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, entregue a esta Dirección el Plan de Restauración según lo determina el artículo 4 de la Resolución 2654 de 2015, el cual deberá ser elaborado específicamente para el área

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2654 de 2015 y se toman otras determinaciones".

a adquirirse para la compensación y que cuente con la respectiva aprobación de esta Cartera Ministerial.

ARTÍCULO 4. NO APROBAR, como propuesta para la compensación por la sustracción temporal establecida en el artículo 5 de la Resolución 2654 de 2016, el Plan de Restauración presentado por la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. -CENIT S.A.S**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5. REQUERIR a la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S - CENIT S.A.S**, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 2654 de 2015, entregue a este Ministerio un informe con sus correspondientes soportes, sobre los permisos para el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales dentro de la realización del proyecto.

ARTÍCULO 6. Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. – CENIT S.A.S**, o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",

ARTÍCULO 7. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 8. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 21 DIC 2016



TITO GERARDO CALVO SERRATO

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Proyectó: Diego Andrés Ruiz V /Contratista D.B.B.S.E MADS DR.
Revisó aspectos jurídicos: Yenny Patricia Lozano/ Contratista D.B.B.S.E. MADS YL
Revisó: Guillermo Orlando Murcia/ Profesional Especializado D.B.B.S.E MADS. GOM
Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda / Coordinador Grupo GIBRFN. DRG
Expediente: SRF 363
Auto: Seguimiento obligaciones establecidas Resolución 2654 de 2015
Proyecto: Propanoducto Galán - Salgar
Solicitante: CENIT S.A.S.
Fecha: 9/12/2016

